

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1995

Nº 22.710

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 4

(De 20 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 485, 564, 565, 577 Y 578 DE LA LEY Nº 3 DE 17 DE MAYO DE 1994, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE LA FAMILIA:.....Pág. Nº 2

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID Nº 4-94

(De 25 de noviembre de 1994)

Otórgase Licencia Fiduciaria a Banco Panamericano, S. A. (PANABANK).....Pág. Nº 4

RESOLUCION Nº 1-95

(De 6 de enero de 1995)

Autorízase a CITICORP INTERNATIONAL BANK, S. A. la Liquidación Voluntaria de sus operaciones.....Pág. Nº 5

RESOLUCION FID Nº 1-95

(De 6 de enero de 1995)

Otórgase Licencia Fiduciaria a Towertrust, Inc.....Pág. Nº 6

RESOLUCION Nº 2-95

(De 6 de enero de 1995)

Autorízase a Primer Banco de Ahorros, S. A. (PRIBANCO) el cierre de la Sucursal que mantiene en Villalobos.....Pág. Nº 7

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº E-5

(De 16 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Educación y la firma Panamco de Panamá, S. A.....Pág. Nº 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO Nº 18

(De 19 de octubre de 1994)

Por el cual establece el Régimen Impositivo del Municipio de Atalaya.....Pág. Nº 10

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 15

(De 15 de diciembre de 1994)

Por la cual se dictan nuevas disposiciones para reglamentar la construcción en el Distrito de Chame y se derogan los Acuerdos anteriores que reglamentaba esta actividad.....Pág. Nº 11

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 17

(De 21 de diciembre de 1994)

Por el cual se dicta el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Chame para el período comprendido del 1º al 31 de diciembre de 1995.....Pág. Nº 12

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 18

(De 21 de diciembre de 1994)

Por el cual se dictan nuevas disposiciones para las empresas dedicadas a la producción de flores, árboles frutales, maderables, y plantas Ornamentales con fines comerciales dentro del distrito de chame.....Pág. Nº 13

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 14

(De 3 de enero de 1995)

Por el cual se declara una moratoria hasta el 30 de marzo de 1995 para el pago de deudas vencidas en concepto de tierras Municipales.....Pág. Nº 14

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 15

(De 4 de enero de 1995)

Por el cual se aprueba el Presupuesto Anual de Rentas, Gastos y Funcionamiento e inversiones del Municipio de Arraiján, para el período fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995".....Pág. Nº 14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eicy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 4

(De 20 de enero de 1995)

"Por la cual se modifican los Artículos 485, 564, 565, 577 y 578 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994, mediante la cual se adopta el Código de la Familia."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 485 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 485. El Estado protege la salud física, mental y moral de los menores nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y de los nacionales que se encuentren en el extranjero y garantiza el derecho de éstos al hogar, a la alimentación, a la salud y a la educación.

Los medios de comunicación, como especial vehículo de formación y educación de la colectividad, deberán promover, de manera constante y permanente, el desarrollo integral del menor, respetando los principios de moral, salud física o mental de los menores.

Se prohíbe la difusión de programas, mensajes o propagandas que contengan apología del delito.

Los medios de comunicación evitarán la difusión de programas, mensajes o propagandas que contengan pornografía,

violencia gráfica y mutilación. El Órgano Ejecutivo, a través de la Comisión Ejecutora del Código de la Familia, reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 2. El Artículo 564 de la Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 564. Las personas que vendan, arrienden, o que de cualquier otro modo faciliten a un menor de edad publicaciones, películas o videocintas ofensivas a la moral o perturbadoras del desarrollo integral de los menores y de la juventud, o en las que se estimule el crimen, la corrupción o las malas costumbres, serán sancionados con arresto de uno (1) a doce (12) meses y multa de cinco mil (B/.5,000.00) a veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

En caso de reincidencia, se aplicará igual sanción de arresto y la sanción pecuniaria será duplicada progresivamente.

Artículo 3. El Artículo 565 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 565. Las sanciones establecidas en este título serán aplicadas por el Juez de Menores, sin perjuicio de la responsabilidad penal o policiva que pueda deducirse a los mayores antes las autoridades ordinarias. El Juez podrá imponerle, según la gravedad del caso, a la persona sancionada o su representante legal, si se tratare de una persona jurídica, la obligación de asistir y someterse a programas de orientación.

Artículo 4. El Artículo 577 de la Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 577. Toda persona tiene derecho exclusivo sobre su propia imagen, la que no podrá ser reproducida públicamente, en forma alguna, sin el consentimiento de su titular, aun cuando hubiese sido captada en lugar público.

Se exceptúa de lo anterior las imágenes que se difundan con fines noticiosos, de interés público o cultural, con base en el respeto a la dignidad humana.

Artículo 5. El Artículo 578 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 578. Quien sin permiso divulgue hechos relativos a la vida privada, personal o familiar de una persona que, sin ser calumniosos o injuriosos puedan causarle perjuicios u ocasionarle graves molestias a ésta, será sancionado, previo el cumplimiento del procedimiento común u ordinario establecido en este Código, con quince (15) días-multa por el juez de familia o el juez de menores, según sea el caso, si mediare demanda del afectado.

En caso de reincidencia, la sanción será duplicada progresivamente, previo el cumplimiento del procedimiento común u ordinario establecido en este Código.

Tal sanción no excluye la responsabilidad civil que pueda recaer sobre el infractor, de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6. Esta Ley modifica los Artículos 485, 564, 565, 577 y 578 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994.

Artículo 7. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 de enero de 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHEL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº 4-94
(De 25 de noviembre de 1994)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 2 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso:

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 85971, Rollo 8104, Imagen 109 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **LICENCIA FIDUCIARIA** a **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)**, que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
CARLOS A. VALLARINO

EL SECRETARIO
NESTOR MORENO

Es fiel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº 1-95
(De 6 de enero de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** es una entidad bancaria constituida conforme la legislación panameña, inscrita a Ficha 43510; Rollo 2633; Imagen 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.19-86 de 13 de agosto de 1986 esta Comisión otorgó a **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** Licencia General que le autoriza para efectuar, indistintamente, negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca;

Que según informe del Departamento de Inspección Bancaria, **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** posee suficientes activos para satisfacer todas sus obligaciones, y

Que la solicitud de **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** la Liquidación Voluntaria de sus operaciones en Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Déjase sin efecto la Resolución No. 19-86 de 13 de agosto de 1986, mediante la cual se otorgó Licencia General a **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE, c.i.
CARLOS VALLARINO

EL SECRETARIO
NESTOR MORENO

Es fiel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº 1-95
(De 6 de enero de 1995)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984,

faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **TOWERTRUST, INC.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 296522, Rollo 44624, Imagen 0024 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que **TOWERTRUST, INC.**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **LICENCIA FIDUCIARIA** a **TOWERTRUST, INC.**, que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
CARLOS VALLARINO

EL SECRETARIO
NESTOR MORENO

Es fiel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº 2-95
(De 6 de enero de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.27-71 de 6 de julio de 1971 esta Comisión otorgó a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento bancario ya existente, deberá obtener autorización de la Comisión;

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** ha solicitado autorización para proceder al cierre de la sucursal que mantiene en Villalobos, Avenida José María Torrijos, Edificio Plaza Pedregal, Distrito de Pedregal, Ciudad de Panamá; y

Que la solicitud presentada por **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** no presenta objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** el cierre de la Sucursal que mantiene en Villalobos, Avenida José María Torrijos, Edificio Plaza Pedregal, Distrito de Pedregal, Ciudad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE, c.f.
CARLOS VALLARINO

EL SECRETARIO
NESTOR MORENO

Es fiel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE EDUCACION CONTRATO N° E-6 (De 16 de diciembre de 1994)

Entre quienes suscriben, a saber **ERIAL ANTONIO THALAGOSINOS** varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-108-424, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra **ERIAL ARGENHINA PAREDES**, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-143-148 en nombre y representación de la firma **Panamco de Panamá, S.A.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 0009975, Folio 0794, Asiento 020519, Pateate Comercial N-15056, Tipo B, expedida el 17 de abril de 1978 y quien actúa como agente o representante legal de la firma extranjera **Eduysystems Inc.**, con domicilio legal ubicado en 820 Wisconsin Street P.O. Box 1030 Milwaukee Wisconsin E.E.U.U. 53184 en adelante **EL CONTRATISTA** y mediante **Resuelto Ministerial N° 2275 de 23 de agosto de 1994**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Adquisición de Bienes, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-FU y 773/SF-FU, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Panamco de Panamá, S.A. que agente y representante legal de Eduysystems Inc.
3. LOS BIENES, Suministros e Instalación de Equipos y Herramientas para Talleres de Artes Industriales (Metales); Equipos y Herramientas de Artes Prácticas (Soldadura-Metales); Equipos para Talleres de Automotociclismo, Laboratorio y Talleres Diesel y Equipo para Laboratorios de Electrónica
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. ORDEN DE PROCEDER, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de los bienes objeto de este Contrato y comenzará a partir de la fecha en que EL ESTADO entregue EL CONTRATO a EL CONTRATISTA. Si el pago de los bienes se establece a través del procedimiento de Carta de Crédito, la orden de proceder, registrará a partir de la apertura de la Carta de Crédito.

6. FUERZA MAYOR,

No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por causas fortuitas o a cuenta de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto, inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, que impliquen a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del acto de Licitación Pública EI-94 de 17 de junio de 1994, consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con el suministro de bienes para Talleres de Artes Industriales (Metales); Equipo y Herramientas para Talleres de Artes Prácticas (Soldadura-Metales); Equipos de Talleres de Automotociclismo, Laboratorios y Taller Diesel y Equipos para Laboratorios de Electrónica para once (11) escuelas ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Panamá y Veraguasa, de acuerdo con las especificaciones elaboradas por EL ESTADO y aprobadas por el BID.

CLAUSULA TERCERA

PLAZO O TERMINOS DE ENTREGA

Entregar todos los bienes a entera satisfacción de EL ESTADO en el término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del Contrato por el ESTADO a EL CONTRATISTA o a partir de la apertura de la Carta de Crédito.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE LOS SUMINISTROS

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla el suministro de bienes de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no ascatine esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato el siguiente documento:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones.

CLAUSULA SEXTA

OLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

1. EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:
a. Suministrar todos los bienes y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, mano de obra y cual-

quier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria entrega de los bienes, a que se refiere el acápite 2 de la Cláusula Primera.

- b. Efectuar todos los suministros de los bienes objeto de este Contrato de acuerdo con las especificaciones. Las instrucciones a los proponentes, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en su condición de proponente en la Licitación Pública Internacional El-34 celebrada (a) el día 17 de junio de 1994 las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas, los detalles del Contrato y las addendas que sirvieron de base para la Licitación Pública Internacional El-34 de cuyos pliegos se agregaron a este Contrato, sendas copias firmadas en todas sus páginas, por las partes contratantes.
- c. Assumir todos los riesgos relacionados con el transporte de los bienes que serán suministrados bajo este Contrato.
- d. Entregar a EL ESTADO antes de la firma, una Garantía de Cumplimiento del presente Contrato u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubre el veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, y deberá además garantizar que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por suministro deficiente, y repondrá aquellos bienes defectuosos suministrados por él, y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de un (1) año, contado a partir de la fecha del suministro de los bienes, objeto de este Contrato.
- e. Aceptar que todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f. Suministrar bienes y servicios procedentes de la República de Panamá o países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DEL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$328,678.35 provenientes de los recursos externos con cargo a la categoría, equipo, materiales y muebles de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID asignados a la partida 007.1.1.4.-05.01-320 por el suministro de los bienes, los cuales podrán pagarse así:

1. 80% del monto del Contrato al recibo conforme de los bienes, puestos en los centros educativos, según se indica en los cuadros de distribución de equipos y herramientas que se adjuntan a las especificaciones. El 20% restante al aceptarse a satisfacción la entrega de los bienes debidamente instalados.
2. EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago mediante la apertura de carta de crédito a favor del embarcador o fabricante siempre que EL CONTRATISTA sea el Agente o Representante Legal del embarcador o fabricante, en este caso la carta de crédito será garantizada por el BID y se pagará hasta un 80% del monto del Contrato contra presentación de documentos de embarque y el resto del Contrato se pagará cuando los bienes hayan sido recibidos a satisfacción en las escuelas.

CLÁUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. EL ESTADO se reserva el derecho de declarar administrativamente la resolución del presente contrato antes de su cumplimiento, por los siguientes causales:

- a. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones contractuales en el presente contrato que no sea por fuerza mayor.
- b. La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el contrato.
- c. Las contenidas en el artículo 68 del Código Fiscal que no hayan sido especificadas en este contrato.
- d. Toda aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Programa Educación-BID

Apartado 850011

Panamá 5, República de Panamá

PANAMCO DE PANAMMA, S.A.

Apartado 6-704

El Dorado

CLÁUSULA NOVENA

CLÁUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta pagar a EL ESTADO la deducción en los pagos pendientes, por la suma de ciento nueve balboas con 56/100 (\$109.56) equivalentes al 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30) en concepto de multa por cada día calendario de atraso en la entrega de todos los bienes, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consista en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLÁUSULA DECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la orden de proceder y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado el igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de trescientos veintiocho balboas con 70/100 (\$328.70), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 907, del Código Fiscal.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL ESTADO
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro

EL CONTRATISTA
EMILIO AROSEMENA PAREDES

REFRENDO
LUIS BENJAMIN ROSAS V.
Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO Nº 18
(De 19 de octubre de 1994)

Por el cual establece el Régimen Impositivo del Municipio de Atalaya.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

ACUERDA:

- ARTICULO 1:** Modifícase los acuerdos relacionados a cooro de Impuesto Municipal quedando así:
Disposiciones Fundamentales:
- Artículo 1:** Los Tributos Municipales de Atalaya, para su administración se divide así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varíos.
- Artículo 2:** Son Impuestos los tributos que imponen el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, Comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de ellas servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varíos, aquellos que el Municipio impone a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las Obras, instalaciones o servicios Municipales, multas reintegros y otros.
- 1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicios**
- 1.1.2.5.01** Establecimiento de ventas al por mayor.
- la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.20.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.04** Establecimiento de ventas de maderas aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.05** Establecimiento de ventas al por menor, pagarán por mes o fracción de mes así:
- a) Comercio con capital hasta B/.1.000.00 de: B/.3.00 a B/.5.00
- b) Comercio con capital de B/.1.001.00 hasta B/.3.000.00. B/.7.00 a B/.10.00
- c) Comercio con capital mayores a B/.3.000.00, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5.06** Establecimiento de venta de licor, pagarán por mes o fracción de mes así:
- A- Cantinas de Primera categoría, Corregimiento Cabecera. B/.25.00 a B/.75.00
- B- Otros Corregimiento: B/.30.00 a B/.50.00
- C- Bodegas Permanente B/.50.00
- D- Mini-Super B/.25.00
- E- Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán por día:
- Corregimiento Cabecera. B/.20.00 a B/.40.00 + B/.10.00 adicional/día
- Otros Corregimientos: B/.15.00 a B/.30.00 + B/.5.00 adicional /día
- F- Igualmente podrá la alcaldía autorizar el expendio de licor en los lugares donde se realizan actividades con fines de lucro, mediante el pago anticipado del impuesto respectivo en la Tesorería Municipal, que será de:
- B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.08** Mercados privados pagarán por mes o fracción de mes de:
- A/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.09** Caseta sanitaria utilizadas así:
- A- Caseta sanitaria para expendio de carne y pescado y mariscos B/.5.00 a B/.10.00
- B- Caseta Sanitaria para expendio de frutas y legumbres: B/.3.00
- 1.1.2.5.10** Estaciones de venta de combustible, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.10.00 a B/.20.00 por el primer surtidor. por cada surtidor adicional pagarán B/.2.00
- Los que desechan exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción por mes o fracción de:
- B/.10.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.12** Talleres Comerciales y reparación de autos y pagarán por mes o fracción de mes de los de:
- A- Taller de chispearía y mecánica: B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.15** Florescerías, se refiere a los establecimientos donde se venden flores, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.16** Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes de:
- Corregimiento Cabecera B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.17** Puestos en general, los establecimiento de capital limitado que se dedican al expendio de frutas, galletas, chicles, frutas, etc, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.18** Joyerías y relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.19** Librería y venta de artículos de oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.1.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.20** Unipersonales Comerciales, dedicados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.15.00

- 1.1.2.5.22** Mueblería y Ebanistería, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.23** Discotecas, los establecimiento que se dedican a la venta de disco, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.24** Peluqueros y Barberías, los establecimiento que se dedican al talleo de prenda y otros artículos y el negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.27** Clubes de Morancías, los negocios que se dedican a la venta utilizando este sistema pagará:
- 1/2 porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.28** Agentes distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábrica, las personas que recibirá mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.30** Rótulo, Anuncios y Avisos: Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o la descripción o distinción en la forma o título como este descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente. Y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tabilitas, coloradas dentro de la línea de construcción. Trátase de personas natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio. Este establecimiento gravable por municipio pagará su impuesto anual de:
- B/.2.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5.35** Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:
- a) Capacidad 10 lbs B/.1.50 a B/.5.00
- b) de más de 10 lbs. hasta 25 lbs. 5.00 10.00
- c) Capacidad de más de 25 lbs. en adelante 10.00 20.00
- d) Pesas eléctricas 30.00
- e) Medidas en yardas para despiece de tela. 1.00
- 1.1.2.5.39** Depoulo de ganado se pagará así:
- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.1.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra 4.00
- c) Por cada cabeza de ganado pocino 1.00
- 1.1.2.5.40** Restaurantes, café y otros establecimiento pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.41** Heladerías y refrecofería pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.42** Casa de hospedajes y Pensiones: Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual, pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.43** Hoteles y Motels: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un periodo de tiempo y en el cual se les suministrará ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes de:
- Hasta 10 cuartos de: B/.15.00 a B/.30.00
- Más de 10 cuartos de: 40.00 60.00
- 1.1.2.5.44** Casa de alojamiento ocasional: Incluye el ingreso que se perciben en concepto a efectos del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamientos por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.5.00
- 1.1.2.5.46** Salones de Bailes, Bañerías y Sitios de recreación: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde alientan bailes, eventos o permanente y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.10.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.47** Casas de juegos pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.48** Aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.49** Billares, pagarán por mes:
- B/.5.00 hasta 1 mesa a cada mesa adicional. B/.3.00
- 1.1.2.5.50** Espectáculos públicos con carácter lucrativo pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5.51** Galleras, Bolos y Boliches: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la Ley 55 del 10 de julio de 1973. Pagarán por mes o fracción de mes así:
- a) Galleras B/.75.00 a B/.200.00 (mensual)
- b) Bolos B/.100.00 a B/.150.00 (mensual)
- c) Boliches B/.450.00 a B/.550.00 (mensual)
- 1.1.2.5.52** Barberías, peluqueras y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:
- Dentro del perímetro de la ciudad B/.2.00 a B/.5.00
- Por villa y fuera del perímetro B/.1.00 a B/.3.00
- 1.1.2.5.53** Lavanderías y tintorerías: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimiento que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipo, pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/.3.00 por cada máquina.
- 1.1.2.5.61** Laboratorio y Clínica Privadas pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.72** Establecimiento de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.74** Juegos permitidos: Se entiende por juegos permitidos las de azar, como los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.
- B/.5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:**
- Las fábricas pagarán un impuesto por mes de:
- B/.3.00 a B/.40.00
- Penaderías, dulcerías y reposterías, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6.30 **Aeroplanos y Aerodromos:**

1.1.2.6.65 **Descargadores de Grano:** B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.99 **Otras Fabricas (venta de miel de Abeja):** B/.40.00

1.1.2.6.04 **Edificaciones y Redificaciones:** B/.20.00 a B/.40.00

A- De Las edificaciones que se realicen dentro del Distrito de HASTA

B/.2.000.00	5.000.00	0.5
5.001.00	10.000.00	0.6
10.001.00	20.000.00	0.7
20.001.00	30.000.00	0.8
30.001.00	40.000.00	0.9
	EN ADELANTE	1

** Permiso de Construcción B/.5.00.

B- Grabar el impuesto las Redificaciones con las siguientes tablas:

DE: 0.01.00	HASTA:	0
5.001.00	2.000.00	0.2
5.001.00	5.000.00	0.3
10.001.00	10.000.00	0.4
	EN ADELANTE	0.5

1.1.2.6.11 **Impuesto de Circulación de Vehículos:** (según Decreto de Gabinete No.23 de 28 febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículo, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros B/.24.00
- b) Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros B/.30.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros B/.15.00
- d) Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros B/.24.00
- e) Por un ómnibus de diez (10) sin pasar de los (22) pasajeros B/.50.00
- f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos B/.40.00
- g) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros sin pagar de (40) B/.70.00
- h) Por un ómnibus de más (40) pasajeros B/.82.00
- i) Para vehículos hasta de 3.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/.40.00
- j) Para vehículo o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/.44.00
- k) Por un camión de más de 4.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
- l) Por un camión grús de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pagar de 14 toneladas B/.125.00
- m) Por un camión o grús de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- n) Por un camión de 18 toneladas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas B/.180.00
- o) Por un camión o grús de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.140.00
- q) Por un camión tractor de más 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- r) Por un semirremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00
- s) Por un semirremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00
- t) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00
- u) Por una motocicleta para uso particular B/.3.00
- v) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un balbón del valor de la placa B/.3.00
- x) Por una motocicleta para uso comercial B/.3.00
- y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en autoservicios mediante el pago de B/.50.00

1.2.2.2.01 **Arrendamiento de edificios y locales** pagarán por mes o fracción así:

B/.90.00 a B/.90.00

1.2.1.1.03 **Arrendamiento de lotes y tierras** pagarán por metro cuadrado anual:

B/.3.00 a B/.24.00

1.2.1.1.05 **Arrendamiento de terrenos, bodegas y tumbas de cementerios Públicos:** B/.6.00 a B/.15.00

1.2.13 **Ingresos por venta de Bienes.** Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.

a- Venta de placa B/.3.00

b- Venta de calcomanía B/.1.00

1.2.1.4. **Ingresos por venta de servicios.**

1.2.1.4.02 **Aseo y recolección de basura** se establece una tasa mensual así:

Casas residenciales B/.1.00

Casas Comerciales 2.00

1.2.4. **Tasas y Recargos.**

1.2.4.1. **Desagües:**

- 1.2.4.1.09 **Extracción de arena, cascote, ripio, etc.**
 - a) Piedra cantera, caliche, cal: B/.3.00 por metro cúbico (B/.0.78 por yardas cúbicas).
 - b) Arena, cascote, y ripio B/.0.35 por metro cúbico, B/.0.27 por yardas cúbicas.
 - c) Arcilla y tocas para la venta destinada a relleno cinco centímetros de balbón (0.05) por metro cúbico (B/.0.038) por yardas cúbicas).
 - d) Arcilla y tocas para otros usos, diez centímetros de balbón (B/.0.10) por metro cúbico (B/.0.078 por yardas cúbicas).

NOTA: La extracción de que se realicen tanto en propiedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de derecho al Municipio, (Ley No. 55, del 10 de julio de 1973; Capítulo Segundo).

1.2.4.1.10 **Matadero y Tabaneros Municipales,** pagarán así:

1- Derechos de corral por cada cabeza de ganado mayor por día: B/.2.00

2- Introducción, matanza y aseo de cada Res: B/.2.00

12 **Cementerio Público (matanza y exhumación).** Por entierro y por extraer cadáveres en los cementerios Públicos, se cobrará: B/.2.00

14 **Uso de aceras con propósitos varios:** Pagará de: B/.2.00 a B/.5.00

15 **Permiso para Industrias Callejeras** de: B/.8.00 a B/.25.00

16 **Ferretes:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro para marcar el agnado, pagará así:

Inscripción B/.5.00

Impuesto Anual 3.00

25 **Servicio de Alquila:** Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de utilización de áreas para terminales de buses o taxis, pagarán un impuesto mensual de: B/.5.00 a B/.10.00

26 **Anuncios y avisos en vías públicas:** Los tableros destinados a propaganda comercial por vía visual, o, por ende, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.25.00

Se incluye los anuncios o avisos para publicidad en vehículos en pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1.29 **Extracción de madera y cascara de Mangle:**

Por árbol talado B/.6.00

Casca B/.3.00

Cedro y Roble 0.10

Temple Rojo o Blanco 2.50

Otras especies hasta

1.2.4.1.30 **Guías de ganado y transporte**

El Transporte de ganado mayor y menor de un Corregimiento a otro distrito de la república, causará una tasa de:

A- De 1 a 5 (0.50) por res

B- De 5 en adelante (3.50) por carrao.

1.2.4.2. **TASAS.**

14 **Tránsito de Vehículos:** Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro, pagará así:

Traspaso B/.3.00

Inscripción Vehicular 2.00

19 **Permiso para la venta nocturna de licor al por menor:** Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcione después de las ONCE de la Noche (11pm) en adelante.

Pagará por noche B/.10.00

19 **Permiso para baile y Serenata:** Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, pagará por noche B/.5.00

20 **Tasa por expedición de documentos:** Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo o por parte del Municipio, pagará B/.1.00

21 **Reintegro de Documentos:** Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento; pagará así:

a- Por y salvo B/.0.25d.

22 **Autenticación de firmas:** Ingreso que se percibe por autorizar o legalizar una firma; pagará así:

B/.3.00

34 **Servicios administrativos de Copios y Préstamos:**

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de copiar a préstamo efectuados a sus empleados por el cual devengan una comisión, pagarán el 25 del valor del monto a deducir.

1.2.6.0. **INGRESOS VARIOS**

01 **Multas y Recargos:** Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamientos y por recargos sobre impuestos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

05 **Recatos en general:** Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o de Bienes mostruosos o vacantes.

10 **Vigencias Expiradas:** Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en períodos anteriores.

99 **OTROS Ingresos Varios:** Todas aquellas actividades que operan en el distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería Municipal, tales como: Permiso de matanza B/.2.00.

2. **INGRESOS DE CAPITAL**

2.1. **Recursos del Patrimonio**

2.1.1. **Ventas de Activos**

2.1.1.1. **Venta de Inmuebles**

01 **Venta de Tierras Municipales:** Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al Municipio y se venden así: Por cada metro cuadrado (M2.).

A- Primera Categoría Avenida central B/.0.30

B- Segunda Categoría 0.20

C- Tercera Categoría 0.10

----- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal de Atalaya, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

HC. CECILIO MEDOZA

Presidente del Consejo Municipal de Atalaya

HC. JORGE D. MOLINA

HC. ALIZ ADEE

ERMAINA L. SANTOS E.

Secretaria

HC. RUBEN CHAVEZ

HC. VIRGILIO SARRA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 16

(De 15 de diciembre de 1994)

Por la cual se dictan nuevas disposiciones para reglamentar la Constitución en el Distrito de Chame y se derogan los Acuerdos anteriores que reglamentan esta actividad.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.

CONSIDERANDO:

Que es potestad de los Municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, sobre Regímenes Municipales Capítulo II, Impuestos y contribuciones: Art. 74 y 75 numeral 2º; para imponer a todas las actividades, industriales, Comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realice en el Distrito.

Que la mayor parte de las constituciones dentro del Distrito de Chame, se inician sin el permiso y las requisitos necesarios.

Que es necesario reglamentar todo lo que concierne a la construcción dentro del Distrito de Chame.

Que el Municipio de Chame, dejó de percibir anualmente miles de colones en concepto de impuesto Municipal.

Que existen muchas personas que construyeron viviendas locales comerciales en áreas como: veredas, aceras y lotes de otros dueños.
Que además del Inspector Fiscal, el Tesorero (a), el Alcalde, Representantes de concejales; tienen que involucrar a los corregidores en la supervisión y vigilancia de esta actividad.

ACUERDO:

Nº 1: Toda construcción debe tener su respectivo croquis o plano según el costo de la misma y su copia que quedará en los archivos del Municipio.

a) de B/ 100.00 a B/ 15.000.00 debe presentar croquis
de B/ 15.001.00 a en adelante debe presentar planos.

Nº 2: Los requisitos para obtener el permiso de Construcción son los siguientes:

1) Presentar: Paz y salvo Municipal

2) Croquis o plano según el costo

Permiso de funcionamiento ambiental

Ubicación correcta de la Construcción

(Concrecimiento, regimiento, calle y colindantes)

5º Certificación de la Junta Comunal o Concejalar cuando los terrenos son Municipales y cuando son terrenos propios, los documentos respectivos.

6º Presentar solicitud en papel timbrado Municipal.

7º Cuando son construcciones de edificios debe presentar el permiso de el MTM y las especificaciones.

Permisos y documentos exigidos según las normas nacionales de la construcción y el permiso de la oficina de seguridad.

Art. 3º: Inspección la construcción que se va a realizar antes de iniciar la misma, por el Inspector Fiscal o funcionario designado por el Tesorero o Alcalde del distrito.

Art. 4º: Fijar las Impuestos para toda construcción de la forma siguiente:

a) Construcción de casas, edificios, locales comerciales, anexos, galeras y mejoras a los mismos: causarán un impuesto del 1% sobre el costo de la construcción.

b) Construcción de carreteras, pistas de aterrizaje y otros: causarán un impuesto del 1% sobre el costo de la construcción.

c) Construcción de cercos, con alambración, bloques, verjas y otras: causarán un impuesto del 1% del costo de la misma.

Art. 5º: Además de los funcionarios de tesorería y alcaldía, los Concejales quedan facultados para solicitar las respectivas permisos de construcción de las edificaciones que se realicen en sus congresos.

Art. 6º a) El Espacio de las construcciones en la Vía Panamericana debe tener un espacio de 25.00 metros del centro de la vía a la construcción.

b) Construcciones cercas de calles de 15.00 metros de ancho en adelante, debe tener un espacio de 7.50 metros del centro de la calle a la construcción.

c) Construcciones cercas de calles con menos de 10.00 Mts. de ancho, debe tener un espacio de 5.00 metros del centro de la calle a la construcción.

Art. 7º: De lo que trata el Art. 6º se considera para efectos de construcción de viviendas, un retro de 1.60 metros de la línea de propiedad por ambos lados.

Art. 8º: Al finalizar la obra debe ser inspeccionada por el Inspector Municipal en común acuerdo con el maestro de obra, arquitecto, ingeniero o dueño para verificar que toda la obra se hizo bajo las normas presentadas a la alcaldía por los responsables de la obra para poder adquirir el permiso de ocupación, que será otorgado por la Alcaldía Municipal del Distrito de Chame.

Art. 9º: Toda construcción que se inicie sin su respectivo permiso, debe ser suspendida inmediatamente por la autoridad competente (Balcade o Tesorero) y sancionado con una multa de 10.00 a B/ 20.000.00 más el pago del impuesto evadido.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los 16 días del mes de diciembre de 1994, Presentado a la consideración del Consejo, por la Comisión de Hacienda Pública y Legislación.

B. Presidente
H. E. JOSÉ DEL C. GONZÁLEZ
C. Secretario
C. GILBERTO R. DE MARTÍNEZ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.

19 de diciembre de 1994.

Este Acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes.

EJECUTESE Y CÚMPLASE.

EUCLIDES MAYORGA
Alcalde
ANA URIETA
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 17

(De 21 de diciembre de 1994)

Por el cual se dicta el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de CHAME por el período comprendido del 1º al 31 de diciembre de 1995.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de rentas es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinando con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con el numeral 3 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de rentas y gastos presentado por el señor Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

Artículo Nº 1º: Apruébase el presupuesto del Municipio de Chame para la vigencia fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995. As:

INGRESOS:

Actividades Comerciales	114.300
Actividades Industriales	4.870
Otros Impuestos indirectos	61.000
Rentas de Activos	20.980
Transferencias Corrientes	31.000
Tazas y derechos	42.400
Ingresos varios	15.000
Saldo en Caja y Banco	12.000
Recursos del Patrimonio	B/ 302.630

EGRESOS:

Dirección de Consejo Municipal	72.603
Dirección de Alcaldía Municipal	61.003
Dirección de Tesorería Municipal	34.872
Dirección de Auditoría Municipal	6.248
Dirección de Mercado Municipal	2.555
Dirección de Matadero Municipal	31.700
Dirección de Asaio y Omato	41.851
Servicio del Veterinario Municipal	7.757
Dirección Legal y Consejos	43.564
	B/ 302.630

CODIGO	DETALLE	MONTA
1	INGRESOS CORRIENTES	289.610
1.2	INGRESOS TRIBUTARIOS	180.170
1.2.1	IMPUESTOS INDIRECTOS	180.170

1.1.2.5	Sobre Actividades comerciales y servicios	114.300
1.1.2.5.01	Establecimientos de ventas a por mayor	900
02	Establecimientos de venta de autos al X mayor	1.008
03	Establecimientos de venta de autos y acc. de autos	1.000
04	Establecimiento de ventas de madera	2.700
05	Establecimientos de ventas al X menor	58.920
06	Establecimiento de venta de licor al X menor	38.200
07	Establecimiento de venta de Art. de seguros	180
08	Casas de cambio	2.900
09	Estaciones de venta de combustibles	3.000
10	Tasas comerciales y de Imp. de auto	2.000
11	Flotantes	10
12	Farmacias	900
13	Librería y Art. de oficina	240
14	Mueblería y ebanistería	240
15	Ferreterías	2.400
16	Agentes Distr. comitas y repitas	240
17	Rótulos, anuncios y otros	250
18	Aparatos de medición	15.700
19	Degüello de ganados	4.200
20	Rest. cafés y otros Estab. de Expo	1.100
21	Headlights y refacciones	5.588
22	Hoteles y motels	3.000
23	Casas de música	500
24	Aparatos de juegos mecánicos	100
25	Espectáculos públicos	1.800
26	Gatitas, bolos y boliches	844
27	Lavanderías y tintorerías	1.500
28	Laboratorios y clínicas privados	240
29	Funerarios y velatorios privados	240
30	Servicios de fumigación	300
31	Sedeña y costurera	480
32	Estables de Produ. Agrícolas	60
33	Establecimiento de venta de cotizado	750
34	Otros N. E. OC.	750

1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	4.870
6.03	Fábrica de embalsados	120
06	Fábrica de helados y productos lácteos	180
11	Panaderías, dulcerías y reposterías	420
31	Fábrica de muebles y Prod. de madera	1.920
54	Fab. de bloques, tejas y ladrillos	36
65	Descascaradora de granos	1.200
73	Procesadora de maizales y aves	10
99	Otras fábricas NEOC.	10

1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	61.000
1.1.2.8.04	Edificaciones y reedificaciones	25.000
11	Circulación de vehículos particular	15.000
12	Circulación de vehículos comerciales	20.000
13	Circulación de remolques	300
14	Circulación de Motocicletas	200
15	Circulación de Bicicletas	500

1.2... INGRESOS NO TRIBUTARIOS 93.400

1.2.1... RENTA DE ACTIVOS 20.980

1.2.1.1	Amendamientos	10.080
1.2.1.1.01	De edificios y locales	6.500
02	de lotes y tierras	2.250
05	de terrenos y bóvedas del cementerio	1.000
08	De Bancos Mercado Público	200

1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	5.400
1.2.1.3.08	Placas	4.500
99	Venta de bienes NEOC.	900

1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	5.600
	Asaio y recolección de basura	5.500

1.2.3... TRANSFERENCIAS CORRIENTES 3.000

1.2.3.01 Cuota ganadora 3.000

1.2.4... TASAS Y DERECHOS 40.400

1.2.4.1... Derechos 29.160

1.2.4.1.09 Extracción de arena 000

10 Maderales y zanudas 11.000

16 Fiestas 300

26 Anuncios y avisos comerciales 3.250

29 Guías y extracción de madera 2.500

30 Guías de transporte 2.000

31 Extracción de grama y hierbas 10

32 Servicio de veterinario - matadero 10.000

1.2.4.2... TASAS 11.300

1.2.4.2.14 Tránsito de vehículos 2.350

15 Inspección y avalúo 400

18 Permiso para la venta nocturna de licor 4.600

19 Permisos para bares y salones 1.800

20 Expedición de documentos 1.000

21 Refrendo de documentos 1.600

34 Servicios Adm. de cobros y préstamos 150

1.2.4.0... INGRESOS VARIOS 31.020

1.2.4.0.01 Multas, recargos e intereses 8.500

05 Remates en general 10

10 Vigencia Esprado 15.000

11 Rentingros 10

99 Otros ingresos varios 7.500

1.4... Saldo en Caja y Banco 15.000

1.4.2... Disponible en Banco 15.000

1.4.2.0... Disponibles libre en Banco 15.000

1.4.2.01 Saldo Corriente 15.000

2... INGRESOS DE CAPITAL 12.000

2.1... Recursos del patrimonio 12.000

2.1.1... Venta de activo 12.000

2.1.1.1... Venta de inmuebles 12.000

2.1.1.1.01... Terrenos 12.000

Total de INGRESOS B/ 322.630

CODIGO DETALLE MONTO

MUNICIPIO DE CHAME PRESUPUESTOS DE EGRESOS 1995				
CODIGO	DETALLE	ASIGNACION		
572.0.1.	Dirección y Coordinación central	175.225	273	Utilidad de aseo y limpieza
572.0.1.0.01	Legislación Municipal	72.503	651	Cuota patronal de Seguro Social
572.0.1.0.01.01	Dirección de Consejo Municipal	72.503	652	Cuota patronal de Seguro Educativo
020	Personal fijo (sueldos)	3.000	653	Cuota patronal de Seguro Profesional
021	Dietas	22.869	654	Cuota patronal de Fondo Complementario
050	XII Mes	250		
060	Gastos de movilización	2.700		
080	Otros servicios personales	1.200		
110	1 ^{er} sueldo	600		
120	Impresión, encuademación y otros	100		
181	Mantenimiento y reparación de edificios	200		
182	Manten. y reparación de Maq. y otros	100		
275	Utilidad y materiales de oficina	150		
540	Equipo de oficina	500		
048	Junta comunal	11.000		
651	Cuota patronal de Seguro Social	349		
652	Cuota patronal de seguro educativo	45		
653	Cuota patronal de Seguro Profesional	17		
654	Cuota patronal para el fondo complementario	9		
659	Otras contribuciones	15.583		
930	Imprevisto	500		
980	Proyectos de Representantes	13.120		
572.0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	61.003		
572.0.1.0.02.01	Dirección de Alcaldía Municipal	61.003		
001	Personal fijo (sueldos)	26.040		
002	Personal transitorio	845		
050	XII Mes	1.695		
060	Gastos de movilización	1.800		
111	Agua	2.500		
114	Energía Eléctrica	3.180		
115	Telecomunicaciones	1.200		
120	Impresión, encuademación y otros	200		
130	Información y publicidad	1.300		
181	Mantenimiento y reparación de edificios	2.000		
182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros	1.000		
183	Mant. y Rep. de mobiliario y Equipo	200		
192	Servicios básicos	1.000		
201	Alimentos para consumo humano	500		
223	Gasolina	2.000		
224	Lubricantes	200		
250	Otros materiales de construcción	1.000		
261	Artículos para recepción	1.000		
273	Utilidad y aseo de limpieza	400		
275	Utilidad y materiales de oficina	392		
280	Requisitos	500		
540	Obras de restauración	1.000		
641	Gobierno central	7.000		
651	Cuota patronal de Seguro Social	3.027		
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	78		
653	Cuota patronal de Seguro Profesional	145		
654	Cuota patronal de Fondo complementario	9		
930	Imprevisto	1.300		
572.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	41.117		
572.0.1.0.03.01	Dirección de Tesorería	34.872		
001	Personal fijo (sueldos)	16.760		
002	Personal Transitorio	450		
050	XII Mes	1.100		
060	Gastos de movilización	900		
115	Telecomunicaciones	1.000		
120	Impresión, encuademación y otros	200		
141	Viajes dentro del país	200		
151	Transporte dentro del país	680		
232	Papelería	500		
269	Otros productos varios	3.700		
275	Utilidad y materiales de oficina	750		
297	Productos varios	1.000		
350	Mobiliario de oficina	200		
639	Otros sin fines de lucro	3.740		
651	Cuota Patronal de Seguro Social	1.741		
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	227		
653	Cuota Patronal de Seguro Profesional	87		
654	Cuota Patronal de fondo complementario	47		
572.0.1.0.03.02	Dirección de Auditoría	5.245		
001	Personal fijo	3.000		
050	XII Mes	250		
060	Gastos de movilización	1.200		
120	Impresión, encuademación y otros	175		
141	Viajes dentro del país	750		
275	Utilidad de oficina y materiales	150		
350	Mobiliario de oficina	300		
651	Cuota patronal de Seguro Social	349		
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	45		
653	Cuota patronal de Seguro Riesgo Profesional	17		
654	Cuota patronal de Seguro Fondo complementario	9		
572.0.2.	SERVICIOS MUNICIPALES	84.503		
572.0.2.0.01	Abastecimiento	34.755		
572.0.2.0.01.01	Dirección de MERCADO MUNICIPAL	2.555		
001	Personal fijo (sueldos)	1.680		
050	XII Mes	140		
111	Agua	400		
273	Utilidad de aseo y limpieza	100		
651	Cuota Patronal de Seguro Social	195		
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	25		
653	Cuota Patronal de Seguro Profesional	9		
654	Fondo complementario	5		
572.0.2.0.01.02	DIRECCION DE MATADERO MUNICIPAL	31.790		
001	Personal fijo	6.120		
022	Servicios especiales	13.200		
050	XII Mes	510		
080	Otros servicios personales	1.800		
114	Energía eléctrica	1.500		
181	Mantenimiento y Rep. de edificios	5.000		
182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros	1.000		
211	Acabado textil	200		
212	Cazadero	1.171		
222	Gase	800		
572.0.2.0.02	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	49.818		
572.0.2.0.02.01	Dirección de aseo y ornato	41.651.0		
001	Personal fijo	15.560		
050	XII Mes	1.350		
182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros	1.200		
212	Cazadero	700		
214	Piñetas de vestir	600		
222	Diesel	2.000		
224	Lubricantes	500		
280	Requisitos	1.200		
314	Teniente	6.800		
651	Cuota patronal de Seguro Social	1.923		
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	246		
653	Cuota patronal de Seguro Riesgo Profesional	92		
654	Cuota patronal de Fondo Complementario	50		
802	MORTIZACION DE PRESTAMOS DIRECTOS	8.500		
572.0.2.0.03	OTROS SERVICIOS (VEREDERO)	7.750		
001	Personal fijo	6.360		
050	XII Mes	530		
651	Cuota patronal de Seguro Social	727		
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	95		
653	Cuota patronal de Seguro Riesgo Profesional	36		
654	Cuota patronal Fondo Complementario	16		
572.0.3	Administración de Justicia	43.944		
572.0.3.0.00.01	Dirección Legal y Corregiduría	43.044		
001	Personal fijo	35.040		
002	Personal transitorio	480		
050	XII Mes	2.900		
114	Energía eléctrica	150		
273	Utilidad de aseo y limpieza	225		
275	Utilidad y materiales de oficina	400		
651	Cuota Patronal de Seguro Social	3.878		
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	522		
653	Cuota Patronal de Seguro Profesional	195		
654	Cuota Patronal para fondo complementario	104		
TOTAL DE EGRESOS.....B/ 302.830				
Art. Nº 2: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1995 al 31 de diciembre 1995.				
Dado a los 21 días de diciembre de 1994. Presentado a la consideración de la Comisión de Hacienda Pública.				
B. Presidente (Fdo.) H. R. JOSÉ DEL C. GONZALEZ Vicepresidente (Fdo.) H. R. CEFERINO VILLARREAL				
Secretaría (Fdo.) CLEOTILDE R. DE MARTINEZ				
Este Acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes Escríbese y Cúmplase. Alcaldes Municipal. (Fdo.) Eudides Mayorga. Secretario. (Fdo.) Ana Uribe. Hoy un sello. Esto es la copia de su original.				
Chame, 21 de diciembre de 1994.				
Secretaría.				
ACUERDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME				
ACUERDO Nº 18				
(De 21 de diciembre de 1994)				
Por el cual se dictan nuevas disposiciones para las empresas dedicadas a la producción de flores, árboles frutales, maderables y plantas ornamentales con fines comerciales dentro del Distrito de Chame.				
EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,				
CONSIDERANDO:				
Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal en su capítulo V Artículo 84º Dice: Toda Persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio o empresa o actividad gravosa está obligada a comunicarlo de inmediato al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.				
Que quienes omitan cumplir con lo ordenado en el artículo anterior serán considerados como defraudadores del Fisco Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron las actividades objeto del gravamen, con recargo por morosidad más el (25%) venimiento por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.				
Fundamento legal Art. 86º de la citada ley.				
Que es Obligación de todo contribuyente que pese a no haber sido notificado por escrito al Tesoro Municipal, por lo menos quince (15) días antes del inicio de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor. Fundamento legal (Ley 106 del 8 de octubre de 1973) Capítulo V Art. 86º.				
Que en el Capítulo III, en impuestos y contribuciones de la ley a que se refiere el artículo anterior en su Art. 74º son gravadas por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.				
ACUERDA:				
Art. Nº 1: Gravar con un impuesto a las empresas o negocios dedicados con fines comerciales al cultivo y producción de flores, árboles frutales, maderables, plantas ornamentales y medicinales, dentro del Distrito de Chame, considerado dentro del orden y clasificación de B/ 15.00 a B/ 100.00 mensuales.				
Art. Nº 2: Los gravámenes o derechos que establezca el Municipio se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94.				
Art. Nº 3: Habrá por parte de las autoridades de policía, inspectores, o popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal,.... Art. 92 (Ley 106 de 8 de octubre de 1973).				
Dado a los 22 días del mes de diciembre de 1994.				
Presentado a la consideración del pleno por la Comisión de Hacienda Pública.				
B. Presidente (Fdo.) H. R. JOSÉ DEL C. GONZALEZ Lo Secretario (Fdo.) CLEOTILDE R. DE MARTINEZ				
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.				
28 de diciembre de 1994.				
Este Acuerdo fue sancionado y sancionado en todas sus partes.				
EUDIDES MORA L. (Fdo.) Alcaldes. Ana Uribe (Fdo.) Secretaria				

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALJAN
CUERPO Nº 14
(De 3 de enero de 1995)

Por el cual se declara una moratoria hasta el 30 de marzo de 1995 para el pago de deudas vencidas en concepto de tierras Municipales.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que según informe emitido por la Dirección de Tierras Municipales del departamento de Ingeniería Municipal, existe una alta morosidad en el pago de las obligaciones relativas a Tierras Municipales la cual comprende arrendamientos, intereses y recargos.
- Que el monto de las morosidades eleva en recargos e intereses el capital de las sumas adeudadas en concepto del valor real de las tierras Municipales adjudicadas.
- Que la política de morosidad a sido infuortuna aumentando estruendos estruendos las imputaciones definitivas conculando el incremento del Presupuesto Municipal.
- Que en su intento de hacer una solución a esta problemática e incentivar a los contribuyentes y usuarios a formalizar las adjudicaciones definitivas conculando sus terrenos y permitir la captación de ingresos en este concepto para así fortalecer el Presupuesto Municipal.
- Que igualmente, existen dentro del catastro Municipal una gran cantidad de ocupantes de lotes Municipales que no han formalizado sus solicitudes de compra venta con este Municipio y ejerce derechos no reconocidos sobre tierras Municipales.
- Que de conformidad con los artículos 245 de la Constitución Nacional y 21 Ordinal 3 en concordancia con la Ley 195 de 8 de octubre de 1971, modificada por la Ley 52 de 1994, corresponde a esta Cámara dirigir sobre la materia.

ACORDA:

ARTICULO PRIMERO: Declárase la problemática de tierras Municipales problema de carácter socio-económico cuya solución es prioritario para la estabilidad social de la comunidad y revivir de este Municipio, con el objeto de que o cada morador legalice su estatus de pleno propietario y contribuya a la estabilidad y crecimiento económico de este Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Declárase una moratoria al pago de los intereses y recargos devengados en concepto de ocupación por el incumplimiento de los pagos en las obligaciones relativas a tierras Municipales hasta el día 30 de marzo de 1995.

ARTICULO TERCERO: Declárase un plazo hasta el 30 de marzo de 1995, para que los ocupantes de tierras Municipales legalice su estatus dentro de lote Municipal.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la cancelación y rescisión de todo contrato de adjudicación que al vencimiento del plazo declarado en esta moratoria no se haya saneado en los pagos vencidos.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la reivindicación de todo lote Municipal que ocupado no haya sus ocupantes formalizado sus derechos con este Municipio mediante compra venta y en su defecto ordénese la suscripción de contrato de arrendamiento en justificación de la ocupación del lote ocupado.

ARTICULO SEXTO: Anulárese un canje de arrendamiento de B/120.00 (CIENTO VEINTI DOLARES CON CERO DÍGITO) anuales a todo ocupante que a partir del 30 de mayo de 1995, no legalice su ocupación mediante la solicitud respectiva de la compra venta de su lote ocupado.

ARTICULO SEPTIMO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALJAN A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

H. C. ADOLFO AMAYA
Presidente del Consejo

NORIS J. BANGEL
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALJAN, 3 DE ENERO DE 1995

SANCIONADO, EJECUTADO Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑALIZ
Alcalde del Distrito de Arraljan

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALJAN
CUERPO Nº 15
(De 4 de enero de 1995)

"Por el cual se aprueba el Presupuesto Anual de Rentas, Gastos y Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraljan, para el periodo fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- En Sesión Ordinaria No. 15 del 27 de diciembre de 1994, fue presentado por el Sr. Alcalde el Proyecto de Acuerdo que comprende el Presupuesto de Rentas, Gastos y Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraljan para el ejercicio del periodo fiscal 1995.

- Que de conformidad con el ordinal 2 del artículo 17 de la Ley 106 de 3 de octubre de 1971, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1994, es competencia de esta Cámara, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas, Gastos Municipales que comprende el programa del Funcionamiento y el de Inversiones Municipales.

ACORDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobado, como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Rentas, Gastos y Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraljan, para el ejercicio del periodo fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

I. INGRESOS: B/1,045,905.00

II. EGRESOS: B/1,045,905.00

MUNICIPIO DE ARRALJAN
PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y FUNCIONAMIENTO
POR ENTRADA 1995

ENTIDAD	MUNICIPIO DE ARRALJAN	R&P	RECOMENDADO
DETALLE DEL CONCEPTO			
1.1.1.1.1	TOTAL ENTIDAD		1,045,905
1.1.1.1.1	IMPUESTOS CORRIENTES		965,305
1.1.1.1.1	IMPUESTOS TRIBUTARIOS		50,493
1.1.1.1.1	IMPUESTOS INDIRECTOS		504,909
1.1.1.1.1	SUBV. A EMPRESAS COMERCIALES Y SER.		113,187
1.1.1.1.1	ESTABL. DE VTA. DE AUTOS Y ACC. DE AU		1,000
1.1.1.1.1	ESTABL. DE VTA. DE MATERIA		7,400
1.1.1.1.1	ESTABL. DE VTA. AL Y MENOR		121,000
1.1.1.1.1	ESTABL. DE VTA. DE LICOR AL X MENOR		194,700
1.1.1.1.1	ESTABL. DE VTA. DE ART. DE SEG.		0
1.1.1.1.1	CASERAS EXCAVARIAS		17,400
1.1.1.1.1	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE		5,000
1.1.1.1.1	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE A		3,000
1.1.1.1.1	FARMACIAS		2,500
1.1.1.1.1	POSICO EN GENERAL		26,100
1.1.1.1.1	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA		156
1.1.1.1.1	NEGOCIOS COMERCIALES		2,500
1.1.1.1.1	CONFITERIAS Y PANIFICATORIAS		200
1.1.1.1.1	FARMACIAS		6,700
1.1.1.1.1	TASAS Y DERECHOS		95,700
1.1.1.1.1	DERECHOS		51,800
1.1.1.1.1	EXTRACCION DE ARENA		20,500
1.1.1.1.1	PANADERIA PARA INDUSTRIAS CALEJERAS		10
1.1.1.1.1	PERRETER		200
1.1.1.1.1	SERVICIOS DE PIGURAS		32,000
1.1.1.1.1	ARMAS Y AVISOS COMERCIALES		1,500
1.1.1.1.1	CLAS DE TRANSPORTE		500
1.1.1.1.1	EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRAS		500

ENTIDAD	MUNICIPIO DE ARRALJAN	R&P	RECOMENDADO
DETALLE DEL CONCEPTO			
1.1.1.1.1	TASAS		33,300
1.1.1.1.1	TRASPAO DE VEHICULOS		7,000
1.1.1.1.1	INSPECCION Y AVISOS		1,000
1.1.1.1.1	PERRA PARA LA VENTA MCT-LICOR X/		9,300
1.1.1.1.1	PERRA PARA BAILAS Y SERENAS		3,300
1.1.1.1.1	EXPEDICION DE DOCUMENTOS		12,000
1.1.1.1.1	REPRODUCCION DE DOCUMENTOS		400
1.1.1.1.1	EXPEDICION DE CARNETES		100
1.1.1.1.1	REGISTRO DE AUTOS Y OTROS		500
1.1.1.1.1	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTANC		120
1.1.1.1.1	INGRESOS VARIOS		92,946
1.1.1.1.1	INGRESOS VARIOS		52,946
1.1.1.1.1	MULTAS, RECARGOS E INTERESES		41,300
1.1.1.1.1	VIGENCIAS EXPIRADAS		41,366
1.1.1.1.1	OTROS INGRESOS VARIOS		10,000
1.1.1.1.1	SALDO EN CAJA Y BANCO		150,300
1.1.1.1.1	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO		150,300
1.1.1.1.1	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS		150,300
1.1.1.1.1	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS		150,300
1.1.1.1.1	INGRESOS DE CAPITAL		80,000
1.1.1.1.1	RECURSOS DEL PATRIMONIO		30,000
1.1.1.1.1	VENTA DE ACTIVOS		80,000
1.1.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES		80,000
1.1.1.1.1	TERRENOS		80,000
1.1.1.1.1	AGU. ES DISTRIB. COMIAS Y REPTIES F		4,100
1.1.1.1.1	POULOS, ANUNCIOS Y AVISOS		2,400
1.1.1.1.1	APARATOS DE MEDICION		42,000
1.1.1.1.1	QUELLO DE CANADO		10,000
1.1.1.1.1	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP.		1,000
1.1.1.1.1	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS		1,000
1.1.1.1.1	CASAS DE ALQUANAMIENTO OCASIONAL		300
1.1.1.1.1	PROSTITUCION CABARETS Y BOTES		7,800
1.1.1.1.1	SALONES DE BAILE, BALAROS Y SITIOS		100
1.1.1.1.1	CAJAS DE MUSICA		1,000
1.1.1.1.1	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS		6,000
1.1.1.1.1	BILLARES		1,500
1.1.1.1.1	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATI		100
1.1.1.1.1	GALLERIAS, BOLOS Y BOLICHES		200
1.1.1.1.1	BANDERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE		600
1.1.1.1.1	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS		2,350
1.1.1.1.1	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS		2,500
1.1.1.1.1	SERVICIOS DE FUMIGACION		300
1.1.1.1.1	SEDERIA Y COSMETERIA		1,400
1.1.1.1.1	JUEGOS PERMITIDOS		100
1.1.1.1.1	OTROS N.E.O.C.		10,250
1.1.1.1.1	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES		32,500
1.1.1.1.1	PANADERIAS, BULGERIAS Y REPOSTERIAS		2,000

ENTIDAD	MUNICIPIO DE ARRALJAN	R&P	RECOMENDADO
DETALLE DEL CONCEPTO			
1.1.1.1.1	FAB. DE CALZADO Y PRO. DE CUERO		100
1.1.1.1.1	FABRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO		800
1.1.1.1.1	CERAMICA		2,700
1.1.1.1.1	FABRICA DE PRODUCCION DE CERAMICA		300
1.1.1.1.1	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS		3,000
1.1.1.1.1	TALLERES DE YEGUS. IND.		1,000
1.1.1.1.1	ASTILLEROS		2,800
1.1.1.1.1	PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES		20,000
1.1.1.1.1	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS		220,290
1.1.1.1.1	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES		36,000
1.1.1.1.1	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES		105,000
1.1.1.1.1	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES		65,000
1.1.1.1.1	CIRCULACION DE REMOLQUES		6,300
1.1.1.1.1	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS		5,000
1.1.1.1.1	CIRCULACION DE BICICLETAS		2,900

1.2.1.1.1	IMPUESTOS NO TRIBUTARIOS	249,946	1.2.2.02.03.120	IMPRESION, EQUIPOGRAFICOS Y OTROS	240
1.2.1.1.1	RENTA DE ACTIVOS	2,020,211,161	1.2.2.02.03.121	VARIOS Bienes del F.O.C.	240
1.2.1.1.1.01	ARRENDAMIENTOS	65,500	1.2.2.02.03.151	TRANSPORTE DIARIO DEL PAIS	300
1.2.1.1.1.01	DE EDIFICIOS Y LOCALES	27,600	1.2.2.02.03.223	GASOLINA	1,220
1.2.1.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	10,300	1.2.2.02.03.273	UTILIDADES DE AGUA Y LUMEN	1,200
1.2.1.1.1.02	DE FURNIDOS Y BUEYAS DE GENSERARIO	9,200	1.2.2.02.03.275	UTILIDADES Y MATERIALES DE OFICINA	1,200
1.2.1.1.1.99	OTROS ARRENDAMIENTOS M.F.O.C.	1,030	1.2.2.02.03.314	TERRESTRE	7,200
1.2.1.1.3	IMPUESTOS POR VENTA DE BIENES	1,020	1.2.2.02.03.320	MOBILIARIO DE OFICINA	250
1.2.1.1.3.01	FINANCIAS	16,500	1.2.2.02.03.370	COMUNICACION Y SERVICIOS VARIOS	2,020
1.2.1.1.3.39	VENTA DE BIENES M.F.O.C.	5,300	1.2.2.02.03.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,596
1.2.1.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	11,000	1.2.2.02.03.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	974
1.2.1.1.4.02	ASGO Y REGIMENCION DE BASURA	23,600	1.2.2.02.03.653	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	571
1.2.1.1.4.02	TRANSACCIONES CORRIENTES	33,000	1.2.2.02.03.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	571
1.2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	4,800	1.2.2.02.03.701	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	207,292
1.2.1.3.7.01	CUOTA CAMBIO	4,800	1.2.2.02.03.702	DIRECCION DE AGUO Y COMATO	184,899

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1995

[illegible]

569.0.1.0.0.01.	ADMINISTRACION INDIANERIA	11,000
569.0.1.0.0.01.01.	DIRECCION DE TESORERIA	233,400
1.0.0.0.0.01.0001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	211,447
1.0.0.0.0.01.0002	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	105,620
1.0.0.0.0.01.0003	PERSONAL CUOTIDIANO	1,625
1.0.0.0.0.01.0002	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,600
1.0.0.0.0.01.0000	XIII MES	3,800
1.0.0.0.0.01.0001	INDUSTRIAS	9,185
1.0.0.0.0.01.0002	TRANSPORTE, ENCOMENDACION Y OTROS	4,500
1.0.0.0.0.01.0001	GASTOS DENTRO DEL PAIS	3,400
1.0.0.0.0.01.0002	GASTOS FUERA DEL PAIS	1,200
1.0.0.0.0.01.0001	GASTOS DE SEGURIDAD	1,200
1.0.0.0.0.01.0002	PAIS Y REP. DE GUAYANITA Y OTROS ED.	1,200
1.0.0.0.0.01.0001	PAIS Y REP. DE GUAYANITA Y LQ. CIUDADA	2,600
1.0.0.0.0.01.0002	PAIS Y REP. DE GUAYANITA Y LQ. CIUDADA	2,600
1.0.0.0.0.01.0001	ALIMENTOS PARA COMIDA HUMANA	250
1.0.0.0.0.01.0002	ALIMENTOS PARA COMIDA HUMANA	2,500
1.0.0.0.0.01.0001	ALIMENTOS PARA COMIDA HUMANA	4,000
1.0.0.0.0.01.0002	OTROS PRODUCTOS VARIOS	10,000
1.0.0.0.0.01.0001	UTILIS Y MATERIAS DE OFICINA	1,200
1.0.0.0.0.01.0002	UTILIS Y MATERIAS DE OFICINA	1,200
1.0.0.0.0.01.0001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,200
1.0.0.0.0.01.0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,200
1.0.0.0.0.01.0001	IMPRESOS DE PAPEL Y CARTON	800
1.0.0.0.0.01.0002	IMPRESOS DE PAPEL Y CARTON	800
1.0.0.0.0.01.0001	EDIFICIO DE TIENDA	2,500
1.0.0.0.0.01.0002	EDIFICIO DE TIENDA	10,000
1.0.0.0.0.01.0001	INDUSTRIAS DE OFICINA	1,200
1.0.0.0.0.01.0002	INDUSTRIAS Y PRODUCTOS VARIOS	1,200
1.0.0.0.0.01.0001	INDUSTRIAS Y PRODUCTOS VARIOS	1,200
1.0.0.0.0.01.0002	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,200
1.0.0.0.0.01.0001	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,200
1.0.0.0.0.01.0002	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,200
1.0.0.0.0.01.0001	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	1,200
1.0.0.0.0.01.0002	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	1,200
1.0.0.0.0.01.0001	PA INSTITUCIONES FUERAS	5,000
569.0.1.0.0.02.	DIRECCION DE INDIANERIA	20,000
569.0.1.0.0.02.0001	COMISION DE INVESTIGACION	2,000
569.0.1.0.0.02.0002	RELACIONES UNIDAS DEL PAIS	2,000
569.0.1.0.0.02.0001	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,000
569.0.1.0.0.02.0002	SEGUROS	19,000
569.0.1.0.0.03.	SERVICIOS MUNICIPALES	10,000
569.0.1.0.0.03.01.	ADMINISTRACION	10,000
1.0.0.0.0.03.0001	MATERIAL MUNICIPAL	3,000
1.0.0.0.0.03.0002	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	3,000
1.0.0.0.0.03.0003	PERSONAL CUOTIDIANO	2,400
1.0.0.0.0.03.0004	XIII MES	250
1.0.0.0.0.03.0005	INDUSTRIAS	250
1.0.0.0.0.03.0006	TRANSPORTE Y OTROS	250
1.0.0.0.0.03.0007	GASTOS DE VESTIR	250
1.0.0.0.0.03.0008	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	250
1.0.0.0.0.03.0009	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	250
1.0.0.0.0.03.0010	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	250
1.0.0.0.0.03.0011	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	250
1.0.0.0.0.03.0012	PA INSTITUCIONES FUERAS DEL PAIS	250
569.0.1.0.0.04.	INDUSTRIAS	50,000
569.0.1.0.0.04.0001	DIRECCION DE INDIANERIA	50,000
1.0.0.0.0.04.0002	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	10,000
1.0.0.0.0.04.0003	PERSONAL CUOTIDIANO	10,000
1.0.0.0.0.04.0004	XIII MES	250
1.0.0.0.0.04.0005	INDUSTRIAS	250
1.0.0.0.0.04.0006	TRANSPORTE Y OTROS	250
1.0.0.0.0.04.0007	GASTOS DE VESTIR	250
1.0.0.0.0.04.0008	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	250
1.0.0.0.0.04.0009	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	250
1.0.0.0.0.04.0010	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	250
1.0.0.0.0.04.0011	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	250
1.0.0.0.0.04.0012	PA INSTITUCIONES FUERAS DEL PAIS	250

2.0.02.01.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	200
2.0.02.01.121	VIATICO DENTRO DEL PAIS	500
2.0.02.01.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500
2.0.02.01.223	GASOLINA	1,200
2.0.02.01.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,500
2.0.02.01.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	600
2.0.02.01.314	TERRESTRE	7,200
2.0.02.01.350	MOBILIARIO DE OFICINA	250
2.0.02.01.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	200
2.0.02.01.551	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,550
2.0.02.01.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	54
2.0.02.01.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	971
2.0.02.01.654	CUOTA PATRONAL DE RIESGO COMPLEMENT.	1
569.0.3.1.1	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	207,292
2.0.02.02.032	DIRECCION DE AGO Y ONATO	104,859
2.0.02.02.051	PERSONAL FIJO (SUELOS)	102,000
2.0.02.02.052	PERSONAL TRANSITORIO	925
2.0.02.02.050	XIII MES	8,505
2.0.02.02.109	OTROS ALQUILERES	4,000
2.0.02.02.140	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	350
2.0.02.02.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	800
2.0.02.02.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500
2.0.02.02.182	PAPI, Y REF. DE MAQUINARIAS Y OTROS E.L.	10,000
2.0.02.02.202	GASOLINA	2,000
2.0.02.02.214	PRENDAS DE VESTIR	15,000
2.0.02.02.223	GASOLINA	2,000
2.0.02.02.224	MAQUINARIAS E INSTRUMENTOS	15,000
2.0.02.02.334	TERRESTRES	26,233
2.0.02.02.350	MOBILIARIO DE OFICINA	200
2.0.02.02.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	17,310
2.0.02.02.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,000
2.0.02.02.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	(63)
2.0.02.02.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	123
569.0.3.1.2	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	224,000
2.0.03.01.001	PERSONAL FIJO (SUELOS)	15,003
2.0.03.01.030	XIII MES	1,400
2.0.03.01.031	PIRATORIA, COLOMBIANOS Y FINES	1,200
2.0.03.01.243	MAQUINARIAS E INSTRUMENTOS	1,400
2.0.03.01.250	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	200
2.0.03.01.310	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,850
2.0.03.01.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,000
2.0.03.01.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	100
2.0.03.01.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	1
569.0.3.1.3	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	33,340
569.0.3.1.001	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	900
2.0.03.02.001	PERSONAL FIJO (SUELOS)	69,240
2.0.03.02.050	PERSONAL TRANSITORIO	4,512
2.0.03.02.052	XIII	4,512
2.0.03.02.100	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	2,000
2.0.03.02.123	VIATICO DENTRO DEL PAIS	2,000
2.0.03.02.143	GASOLINA	2,000
2.0.03.02.173	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000
2.0.03.02.175	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000
2.0.03.02.310	EQUIPO DE OFICINA	1,000
2.0.03.02.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	7,350
2.0.03.02.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,000
2.0.03.02.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	300

ESTADO DE RESULTADOS				
PERIODO DE RESULTADOS				
DESCRIPCION	1976	1975	1974	P.T.
INGRESOS	1,500,000	1,500,000	1,500,000	
INGRESOS POR VENTAS	1,200,000	1,200,000	1,200,000	
INGRESOS POR SERVICIOS	300,000	300,000	300,000	
INGRESOS POR RENTAS	100,000	100,000	100,000	
INGRESOS POR OTROS	100,000	100,000	100,000	
EXPENSAS	900,000	900,000	900,000	
EXPENSAS POR VENTAS	600,000	600,000	600,000	
EXPENSAS POR SERVICIOS	200,000	200,000	200,000	
EXPENSAS POR RENTAS	100,000	100,000	100,000	
EXPENSAS POR OTROS	100,000	100,000	100,000	
UTILIDAD	600,000	600,000	600,000	
UTILIDAD POR VENTAS	600,000	600,000	600,000	
UTILIDAD POR SERVICIOS	100,000	100,000	100,000	
UTILIDAD POR RENTAS	100,000	100,000	100,000	
UTILIDAD POR OTROS	100,000	100,000	100,000	
INGRESOS POR VENTAS	1,200,000	1,200,000	1,200,000	
INGRESOS POR SERVICIOS	300,000	300,000	300,000	
INGRESOS POR RENTAS	100,000	100,000	100,000	
INGRESOS POR OTROS	100,000	100,000	100,000	
EXPENSAS POR VENTAS	600,000	600,000	600,000	
EXPENSAS POR SERVICIOS	200,000	200,000	200,000	
EXPENSAS POR RENTAS	100,000	100,000	100,000	
EXPENSAS POR OTROS	100,000	100,000	100,000	
UTILIDAD	600,000	600,000	600,000	
UTILIDAD POR VENTAS	600,000	600,000	600,000	
UTILIDAD POR SERVICIOS	100,000	100,000	100,000	
UTILIDAD POR RENTAS	100,000	100,000	100,000	
UTILIDAD POR OTROS	100,000	100,000	100,000	

La sociedad anónima **IN-
VERSIONES KURIGAS, S. A.**
debidamente inscrita
bajo el Tomo 12021, Folio
0017, Asiento 119824,
anuncia el cierre de ope-
raciones de la **DULCERIA
PANADERIA BALBOA** con
licencia industrial número
5190, ubicada en la Vía
José A. Arango, Río Aba-
jo, Centro Comercial
Balboa, a partir del 1º de
febrero de 1995.

Demetrio Koutsalmanis
Staita
Cédula N-10-642
Representante Legal
L-010.699.50
Primera publicación

AVISO

Panamá, 24 de enero de 1995
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante el Artículo 777 del Código de Comercio se cancela la licencia tipo "B" Registro Nº 3-16595 expedida a favor de BEWA, S. A. inscrita en el registro público Rollo 40985, Imagen 0072, Ficha 281834 del establecimiento denominado BEWA, S. A. donde pasa de persona jurídica a persona natural.
L-331.721.61
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, el suscrito, por este medio avisa al público que mediante escritura pública número 11,138 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el día 30 de diciembre de 1994, ha vendido al señor Chung Cheng Hong, el establecimiento comercial denominado "Pandería Nueva Bola de Oro", amparado bajo la licencia comercial número 12792, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el día 8 de marzo de 1977 y ubicado en Calle 13 Este, casa # 4-30, de esta ciudad.
Panamá, 4 de enero de 1995.

Pablo Marinakis.

C.I.P. Nº N-8-18
L-010.765.75
Primera publicación

AVISO

Yo, EDUARDO SALAZAR VELASCO, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº E-8-60244, en mi calidad de representante legal del establecimiento denominado CARROCERIAS SALAZAR, cuya licencia Industrial fue expedida el 17 de abril de 1985, bajo el número 5395, ubicado en Juan Díaz, Calle 3a. Ave. Francisco Arias Paredes, Nº 21-8, por este medio concuro a vuestra Despacho con la finalidad de solicitar la cancelación de la licencia antes descrita por motivo de constituirse en la sociedad denomi-

nada CARROCERIAS SALAZAR, S. A., registrada a ficha número 296504, rollo 44630, imagen 0092, del Registro Público.
Panamá, 19 de enero de 1995.

EDUARDO SALAZAR VELASCO
Cédula: E-8-60244
L-010.597.51
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 300 de 11 de enero de 1995 expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad NOURFO COMPANIANAVIERA, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeña Mercantil a la Ficha: 013456, Rollo: 44791, Imagen: 0106 del 19 de enero de 1995.
Panamá, 23 de enero de 1995
L-010.702.28
Única publicación

44780; Imagen: 00002 del 19 de enero de 1995.
Panamá, 23 de enero de 1995
L-010.702.36
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 299 de 11 de enero de 1995 expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad GOFROU COMPANIA NAVIERA, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeña Mercantil a la Ficha: 024735, Rollo: 44791, Imagen: 0106 del 19 de enero de 1995.
Panamá, 23 de enero de 1995
L-010.702.28
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3210 contra la Solicitud de Registro Nº 065624 correspondiente a la marca de Fábrica BRULEX, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad YAB SOCIETE A RESPONSABILITE LIMITEE cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en

la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 065624 correspondiente a la marca de fábrica BRULEX propuesta por la sociedad THEBOOTS COMPANY PLC, a través de sus Apoderados Especiales ARIAS, FABREGA & FABREGA. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH

M. DE PUY F.
Funcionario instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá 10 de enero de 1995
Director
L-010.096.83
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en la presente demanda de Oposición Nº 2918 contra la Solicitud de Registro Nº 060102 correspondiente a la marca de Fábrica ELECTROLUX, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

sente Edicto:

EMPLAZA:

A MICHAEL HUGH NEARY, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 060102 correspondiente a la marca de fábrica ELECTROLUX propuesta por la sociedad AKTIEBOLAGET ELECTROLUX a través de sus Apoderados Especiales AROSEMENA, NORREGA Y CONTRE-RAS. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspon-

diente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDO. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES

Funcionario instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá 5 de enero de 1995
Director
L-010.325.71
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

EDICTO No.97-94

El suscrito Funcionario Sustanciar de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EDWIN DE JESUS DELGADO BARAHONA (según EDWIN DELGADO BARAHONA (usual), vecino (a) de

CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-30-640, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-527-93, según plano aprobado Nº 804-02-10964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hds. + 3.936.30 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de

Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Panamericana
SUR: Río Piedra
ESTE: Bienvenida Barahona Tejada
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciar de
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-318839.86
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No.98-94

El suscrito Funcionario Sustanciar de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ZOBEIDA EDITH DELGADO GONZALEZ DE ALFONSO, vecino (a) de CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identi-

dad personal Nº 8-1313-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-546-93, según plano aprobado Nº 804-02-10966 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Hés. + 3.515.63 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bienvenida Barahona Tejada, Plinio Melquiades Delgado Barahona SUR: Carretera Panamericana
ESTE: Bienvenida Barahona Tejada y Luis Ricardo Barahona Vergara
OESTE: Plinio Melquiades Delgado Barahona de por medio quebrada sin nombre
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciadador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-31885166
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No.99-94

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BIENVENIDA BARAHONA TEJADA**, vecino (a) de CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-12-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-525-93, según plano aprobado Nº 804-02-10963 la ad-

judicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Hés. + 2.922.98 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana
SUR: Río Tumaganti
ESTE: Edwin de Jesús Delgado Barahona
OESTE: Manuel María Delgado González
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciadador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-31885213
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No.100-94

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BIENVENIDA BARAHONA TEJADA**, vecino (a) de CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-12-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-526-93, según plano aprobado Nº 804-02-11283 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hés. + 651.86 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre
SUR: Servidumbre
OESTE: Inversiones Albisa, S. A. y Manuel Delgado González
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciadador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-31883302
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No.101-94

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BIENVENIDA BARAHONA TEJADA**, vecino (a) de CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-12-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-549-93, según plano aprobado Nº 804-02-11282 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Hés. + 9.328.55 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre
SUR: Servidumbre
OESTE: Inversiones Albisa, S. A. y Manuel Delgado González
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciadador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-31885344
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No.102-94

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS ALCIBIAZ ECHEVERS RAMIREZ**, vecino (a) de CHEPO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-127-461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-348-91, según plano aprobado Nº 84-01-10454 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hés. + 2706.1555 M2, ubicada en MADRE VIEJA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle S/N
SUR: Lucas Henríquez
ESTE: Carlos Alcibíades Echevers y Mayela Carabajal Rodríguez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 8 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciadador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-31884063
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.103-94

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CECILIA DELGADO DE MORENO**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-87-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-138-89, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 89.005, inscrita al folio 1772. Complementario Doc. 3 propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Hés. + 774.6849 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Pastora González SUR: Miguel Monroy González
ESTE: Quebrada sin nombre de por medio, Martina Batista
OESTE: Calle
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 8 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciadador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-31884097
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 104-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora **MEUDA DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-49-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-033-88, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 44,150, Tomo 1040, Folio 314, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Hás. + 2007.78 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Vicente Gutiérrez
SUR: Mercedes Miranda Pitty y Cristóbal Gutiérrez
ESTE: Carretera
OESTE: Félix Gómez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 8 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 318841.28

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 105-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ATILANO BEITIA BEITIA Y DEMETRIO BEITIA BEITIA**, vecino (a) de BELLE VISTA, Corregimiento de BELLA VISTA,

Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-167-447, 4-122-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-287-87, según plano aprobado Nº 803-02-10856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 81 Hás. + 5956.30 M2, ubicada en QUEBRADA CHICHO, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Vergara
SUR: Domicio Córdoba
ESTE: Camino

OESTE: Rio Piedra y Lorenzo Vergara

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 12 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 318845.84

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 106-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SABINO CORTES ALZAMORA**, vecino (a) del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-513, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-054-87, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005 inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3 y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0

Hás. + 0.291.07 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle
SUR: Pedro Moreno
ESTE: Calle
OESTE: José Ríos

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 12 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 318846.49

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 107-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZOCIMO DELGADO GARCIA Y REGINA IRIGOLLEN DE DELGADO**, vecino (a) del Corregimiento de MATEO ITURRALDE, del Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-940, 4-212.470, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-228-85, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 89.005, inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0.291.07 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle
SUR: Benedicto Irigolien
ESTE: Rubén De La Cruz
OESTE: Vereda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación. Dado en Chepo a los 14 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 318831.64

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 126-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENCARNACION CRUZ PIMENTEL**, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1653, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-068-87, según plano aprobado Nº 804-04-10408, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Hás. + 954.95 M2, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristino Moreno
SUR: José Manuel Cruz Pimentel
ESTE: José Morales
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación. Dado en Chepo a los 14 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 001.695.11

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 127-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES CRUZ PIMENTEL**, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-63-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-394-92, según plano aprobado Nº 804-04-11405, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Hás. + 8364.28 M2, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Cruz Pimentel
SUR: José Antonio Cruz Pimentel
ESTE: Miguel Jiménez y José Morales
OESTE: Camino a Limón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 14 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 001.695.87

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 128-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANTONIO CRUZ PIMENTEL**, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-393-92, según plano aprobado Nº 804-04-11407 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Hás. + 4216.39 M2, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Cruz Pimentel
SUR: Andrés Cruz Pimentel y Daniel Batista

ESTE: Miguel Jiménez
OESTE: Aníbal Vital y camino a Limón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-001.696.42
Única publicación. R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 131-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIAS**

SAAVEDRA NIETO (usual o **ELIAS NIETO SAAVEDRA** (legal), vecino (a) de AGUA FRIA Nº 1, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-500, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-236-87, según plano aprobado Nº 84-04-8571 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Hás. + 1.902.34 M2, ubicada en AGUA FRIA Nº 1, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino
SUR: Porfirio Rodríguez Palanco

ESTE: Agustín Nieto
OESTE: Leonidas Gutiérrez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 19 días del mes de agosto de 1994

JOSE FLORES
Funcionario
Sustanciador a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-001.693.41
Única publicación. R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 132-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HELIO DORO DE FRIAS RODRIGUEZ**, vecino (a) de LA CHORRERA, Corregimiento de BALBOA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-234-93, según plano aprobado Nº 804-04-11397 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 168 Hás. + 0311.79 M2, ubicada en AGUA FRIA Nº 1, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Charlotte de Wilson, Luciano Espinosa, Pablo Domínguez

SUR: Ulises Trujillo, Milcades Cedeño y camino

ESTE: Pablo Domínguez, Luciano García y camino

OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 19 días del mes de agosto de 1994

JOSE A. FLORES
Funcionario
Sustanciador a. i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-001.694.14
Única publicación. R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 133-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN ELIAS GUTIERREZ Y JULIANA GHISELA BOZSK DE GUTIERREZ**, vecinas de CANITA, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO, portadoras de las cédulas de identidad números: 6-50-573 y 6-8-57099, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-044-93, según plano aprobado Nº 804-02-11421 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Há. + 5323.50 M2, ubicada en POBLADO DE CANITA, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: El Primer Ciclo de Canita

SUR: Servidumbre
ESTE: El Primer Ciclo de Canita
OESTE: Francisco Antonio Delgado González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Canita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 19 días del mes de agosto de 1994

JOSE A. FLORES
Funcionario
Sustanciador a. i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-001.694.55
Única publicación. R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 129-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL CRUZ PIMENTEL**, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-225-83, según plano aprobado Nº 804-04-11406 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 71 Hás. + 3991.46 M2, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Encarnación Cruz Pimentel

SUR: Andrés Cruz Pimentel

ESTE: José Morales

OESTE: Camino a Limón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-001.696.50
Única publicación. R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 10-DARIEN
EDICTO No. 74-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor **LUIS ALBERTO SILVA HERNANDEZ**, vecino de ALTOS DEL CRISTO, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-8-24-890, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1864, según plano aprobado Nº 500-01-0314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Hás. + 9981.47 M2, ubicada en ALTOS DEL CRISTO, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Carretera Paname-ricana

OESTE: José María Gómez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Chepigana y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de agosto de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

INOCENCIA JULIO
Secretaría Ad-Hoc.

L-001.698.88
Única publicación. R